



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3346**-2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

21 NOV 2022

VISTO:

El expediente N° 352715, Doc. 247364-22, de fecha 20 de septiembre del 2022, don MIGUEL ANGEL CUICAPUZA DE LA CRUZ, formula descargo a la papeleta de infracción N° 09618 y el INFORME TÉCNICO N° 0842-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 15 de setiembre del 2022, se intervino el establecimiento comercial de giro "CAFÉ", ubicado en el Jr. Puno N°683-semisotano Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 09618, a nombre de MIGUEL ANGEL CUICAPUZA DE LA CRUZ, por la infracción de: **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA CON MAS DE 100M2 HASTA 500M2"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 2, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, mediante del Expediente N° 352715, Doc. 247364-22, de fecha 20 de septiembre del 2022, don MIGUEL ANGEL CUICAPUZA DE LA CRUZ, formula descargo a la papeleta de infracción N° 09618, argumentando que: (...). Segundo.- Al respecto debemos recordar a su despacho que el establecimiento comercial que conduzo, el cual se encuentra ubicado en el Jr. Puno N°683- del Distrito y Provincia de Huancayo departamento de Junín, cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1233-2017 de fecha 26 de septiembre, para el giro de discoteca, conforme se acredita la licencia de funcionamiento que se adjunta a presente. Tercero.- Cabe mencionar que en el contexto de pandemia solito licencia temporal de funcionamiento para el giro de café, por lo cual se me otorgo la Licencia N° 00904-2021 de fecha 12 de agosto del 2021; el cual caduco el día 12 de agosto del presente año, habiendo reiniciado en esa fecha las actividades económicas de mi licencia señalada en el párrafo anterior. Cuarto.- Que conforme se acredita mi establecimiento comercial si cuenta con licencia de funcionamiento, es decir NO EXISTE la imputación fáctica de carecer de licencia de funcionamiento consecuentemente su despacho debe anular la papeleta de infracción.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0842-2022-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **que establece: Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada; en ese sentido se procede a evaluar el descargo; advirtiéndose que el artículo IV, numeral 1.4) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que por el principio de razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa, cuando, entre otras, impongan sanciones, como en el caso, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.**

Que, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la potestad sancionadora de todas las entidades está regida –entre otros– por los principios especiales de legalidad, razonabilidad y tipicidad.

Que, de acuerdo con este artículo, en virtud del principio de legalidad, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado. Además, señala que por el principio de razonabilidad las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.





Que, sin embargo, precisa que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, por lo que a efectos de su graduación se tiene que observar una serie de criterios.

Que en ese orden de prelación estos criterios son la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; el perjuicio económico causado; la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; y las circunstancias de la comisión de la infracción. Así también, el beneficio ilegalmente obtenido; y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. En cuanto al principio especial de tipicidad, el citado artículo señala que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, el mismo que el fiscalizador no ha valorado ya que solo tomo en cuenta una licencia de funcionamiento vencida, siendo que esta refería a un giro convencional, tenía no teniendo criterio en los hechos evidenciados en torno a actividad propiamente.

Que, en ese contexto, el artículo 248 del TUO de la Ley N.º 27444 añade que las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria teniéndose que en los actuados del administrado acredita que efectivamente cuenta con la respectiva Licencia de Funcionamiento N°01387-2017, de fecha 13/10/2017, para el giro de Discoteca, no evidenciándose que estaría funcionando como café- restaurante, certificando que el administrado no habría cometido ninguna infracción, al amparo del principio de razonabilidad y proporcionalidad de la norma antes mencionada y la O.M.N°548-MPH/CM, es factible liberar de responsabilidad al administrado, sin perjuicio de estar obligado al estricto cumplimiento de las normas municipales, por lo que se opina declarar Procedente el descargo incoado por el administrado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83º numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el descargo incoado por el administrado, en consecuencia déjese sin efecto la PIA N°09618 de fecha 15 de setiembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar al administrado de hacer uso correcto de sus autorizaciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo, y al cumplimiento de las normas municipales, bajo apercibimiento de proceder a su nulidad, revocación y denuncia penal ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Exhortar, a los fiscalizadores de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a tener en cuenta la aplicación de los principios de administrativos, en la imposición de papeletas de infracción administrativa, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo disciplinario, en caso de reincidencia de incuria en la praxis funcional.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley en Jr. Puno N°683- Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. ARCHIVO
GREGORIO
UP/Khu

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Busta de Toscano